CONSTANCIA DE SECRETARIAL:

Para informarle a la señora Juez que el término para subsanar la demanda de acuerdo con lo preceptuado en la Ley, venció el 11 de mayo del 2022 a las 5:00 PM, no se presentó escrito de subsanación.

El término corrió así: 5,6,9,10, 11 de mayo del 2021.

Sírvase proveer.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Rad. 63001311000220220011200
Auto Inter.921

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia, Q., mayo dieciocho (18) del año dos mil veintidós (2022)

Vencido el término concedido a la parte interesada, señora DANIELA MARIN CAMPOS en representación de los menores I.G.M. y M.G.M., para subsanar los defectos de la demanda, conforme lo indicado en el auto No. 785 de fecha tres (03) de mayo de 2022, no se pronunció ni presento el escrito de subsanación.

Así las cosas, se dará cumplimiento al artículo 90 del Código General del Proceso rechazando la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Q,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovida por la señora DANIELA MARIN CAMPOS en representación de los menores I.G.M. y M.G.M.**,** en contra del señor OSCAR HUMBERTO GONZÁLEZ MARTÍNEZ, por los motivos expuestos en la parte motiva.

SEGUNDO: SEÑALAR que no hay necesidad de realizar el desglosé, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual.

TERCERO: ELABORAR el formato de compensación respectivo para su remisión al área de reparto del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias, una vez en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b04ec08677c5450bca8e8d0965afce837f0da78fa85fe2d80f07233f76b1d579
Documento generado en 18/05/2022 06:39:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica